



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 201

-2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 17 6 MAY 2023

VISTO:

Los actuados relativos a la continuidad del pago de Pensión de Sobrevivencia – Orfandad de Don **JULIO ROLANDO CABRERA SIGUAS**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de registro N° 1272-2022 de 23 de setiembre de 2022, se apersona a la instancia Don Julio Rolando Cabrera Siguas, solicitando la continuidad de su Pensión de Sobrevivencia – Orfandad la cual le fuera reconocida mediante R.D. N° 482-2008-GORE-ICA-DRA y fue suspendida en el año 2017, sin tener en cuenta que viene cursando estudios superiores en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, adjuntando la Constancia de Estudios respectiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 482-2008-GORE-ICA-DRA de 13 de octubre de 2008, se le Reconoció Pensión de Orfandad a favor de Don Julio Rolando Cabrera Siguas por el 20% de la Pensión de su causante, con efectividad al 17 de setiembre de 2008 disponiendo que se extinguirá automáticamente el 29 de octubre de 2017, fecha en la cual el recurrente cumplió su mayoría de edad; en mérito a ello a partir del 30 de octubre de 2017 se suspendió el pago de dicha pensión conforme a lo dispuesto en el acto resolutivo ;

Que, el Equipo de Personal de la oficina de Administración mediante Informe N° 023-2023-GORE-ICA-DRA-OA/EP-DDOS, en atención a lo solicitado por el recurrente, informa que en aplicación de lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley N° 28449 que sustituye el Art. 35 del D. Ley N° 20530, el monto máximo de la Pensión de Orfandad de cada hijo es igual al 20% del monto de la Pensión de Invalidez o Cesantía que percibía o hubiera percibido el causante y asimismo de conformidad con el Artículo 55 del mismo cuerpo legal se extingue al cumplir la mayoría de edad el favorecido; asimismo el Art. 28 del D. Ley N° 20530 modificado por la ley N° 28449 establece en relación a la Pensión de Orfandad que ésta subsiste en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico superior; en mérito a ello y atendiendo a que el recurrente ha acreditado seguir estudios superiores (Universitarios), correspondería reconocer la continuidad de la pensión de Orfandad, la cual se había establecido en la suma de S/ 107.60 soles, por lo cual adjunta cuadro liquidatorio del monto que se le adeuda por los años 2019, 2020, 2021, y 2022, generándose un adeudo de S/ 4,949.60 soles;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la revisión de los actuados da cuenta que de acuerdo con el Art. 34 del D. Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 el cual dispone que "... subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún años", por lo cual correspondería percibir Pensión de Orfandad hasta dicha edad, asimismo deberá acreditar que desde la fecha en que cumplió la mayoría de edad hasta los 21 años ha cursado estudios, debiendo emitirse informe ampliatorio en ese sentido;

Que, mediante Informe N° 063-2023-GORE.ICA-DRA-OA/EP-DDOS, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración da cuenta que el recurrente cumplió la mayoría de edad cursando el último año del nivel secundario, siguiendo estudios en el nivel





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 201 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 16 MAY 2023

básico superior, por lo cual correspondería reconocer la continuidad de su Pensión de Orfandad, la que se encontraba determinada en la suma de S/ 107.60 desde la fecha en que cumplió la mayoría de edad (30.09.2017), hasta que cumplió los 21 años de edad (30.09.2020), adjuntando cuadro liquidatorio por dicho concepto, estableciendo como adeudo por el período del 30.09.2017 al 30.09.2020, la suma de S/ 3,873.60 Soles;

Que, mediante Informe N° 274-2023-DRA-OPA/EPRE, la Oficina de Planificación – Equipo de Presupuesto da cuenta que **No** se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales específica de gastos 22.11.11 para el pago por concepto de Pensiones devengadas a favor de Don Julio Rolando Cabrera Siguas;

Que, habiéndose acreditado que a Don Julio Rolando Cabrera Siguas se le suspendió el Pago de la Pensión de Sobrevivientes – Orfandad al cumplir la mayoría de edad, sin embargo el recurrente ha acreditado cumplir los requisitos establecidos en las normas invocadas para seguir percibiendo dicha pensión hasta los 21 años de edad, corresponde reconocer el derecho de Don Julio Rolando Cabrera Siguas a seguir percibiendo la pensión de Sobrevivientes – Orfandad reconocida por Resolución Directoral N° 482-2008-GORE-ICA-DRAG de 13 de octubre de 2008, por el período del 30.09.2017 al 30.09.2020, estableciéndose de acuerdo con la liquidación practicada por el Equipo de Personal que le correspondería percibir por dicho concepto la suma de S/ 3,873.60 Soles, debiéndose emitirse el acto resolutorio en ese sentido, en mérito a las consideraciones expuestas;

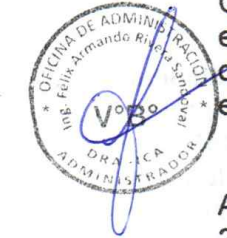
Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y de conformidad a la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 20530 normas modificatorias, complementarias y conexas, D.S. N° 110-2014-EF, Ley 31638 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Reconocer el derecho de Don **JULIO ROLANDO CABRERA SIGUAS** a seguir percibiendo Pensión de Sobreviviente – Orfandad, reconocida por Resolución Directoral N° 482-2008-GORE-ICA-DRAG de 13 de octubre de 2008, a partir del 30.09.2017 fecha en que cumplió la mayoría de edad, hasta el 30.09.2020, fecha en la cual cumplió 21 años de edad, en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. – Establecer como Adeudo por concepto de Pensiones dejadas de Percibir por el período del 30.09.2017 al 30.09.2020, a favor de Don **JULIO ROLANDO CABRERA SIGUAS** la suma de Tres mil ochocientos Setentaitres y 60/100 soles (S/ 3,873.60), de acuerdo con la Liquidación practicada por el Equipo de Personal.

TERCERO. - Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura - Genérica de Gastos 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales específica de gastos 22.11.11.





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 201 -2023-GORE-ICA-DRA
ICA, 16 MAY 2023

CUARTO. - Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

